

CONCESION VIAL DE LOS LLANOS SAS

Fecha y hora: Lunes 3 Marzo 2025 15:46:28

**Dirigido a: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
DE RAFAÉL MARÍA MOJICA GARCÍA**

Enviado por: Javier Alfonso Herrera Martinez

Procesado por: Adriana Niño Leal

Asunto: PUBLICACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN POR AVIS

O DE LA RESOLUCIÓN No. 20256060001355 del 10 -



CE-006287

NIT 900843297-2

Villavicencio, 03 de marzo de 2025.

Señores:

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE RAFAEL MARIA MOJICA GARCIA

Dirección: Lote

Vereda: Villavicencio

Municipio de Acacías

Departamento del Meta

Asunto: **PUBLICACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN No. 20256060001355** del 10-02-2025 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI-. Predio **UF06-ROAP-0024**.

Referencia: **CONTRATO DE CONCESION No. 004 DEL 5 DE MAYO DE 2015, PROYECTO MALLA VIAL DEL META I.P.**

Respetados señores,

Como es de conocimiento general, mediante el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones – INCO, de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, pasando a denominarse **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, adscrita al Ministerio de Transporte; quien, en cumplimiento de los objetivos y fines señalados por la ley a esta entidad, y como uno de los proyectos prioritarios dentro de las obras viales, aprobó el Proyecto **MALLA VIAL DEL META IP**, el cual se encuentra adelantando, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema de **APP No. 004 DEL 5 DE MAYO DE 2015**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, el literal e) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013. La **CONCESION VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.** sociedad comercial identificada con NIT 900.843.297-2, ha sido facultada por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** para que actúe en su nombre y representación en todo el proceso de la Gestión Predial de los inmuebles afectados por el Proyecto, para llevar a cabo el procedimiento de enajenación voluntaria conforme a los preceptos legales, en la modalidad de delegación de funciones, de acuerdo con lo dispuesto en la parte general, parte especial y la sección 3.1 del apéndice técnico 7: Gestión Predial del Contrato de Concesión bajo el esquema **APP No. 004 de mayo 5 de 2015**. El proyecto fue declarado de Utilidad Pública mediante resolución No. 572 del 24 de marzo de 2015 de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, atendiendo en un todo la distribución de obligaciones y responsabilidades establecidas en el Contrato de Concesión, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia.

En virtud de lo anterior y con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), el Representante Legal de La **CONCESION VIAL DE LOS LLANOS S.A.S**

HACE SABER:

1. Que el día diez (10) de febrero de 2025 la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI**, expidió la Resolución No. 20256060001355 *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un Inmueble requerido para la ejecución del proyecto Malla Vial del Meta IP, sector Río Ocoa Base Aérea Apiai, Unidad Funcional 06, Predio Denominado LOTE, ubicado en el Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta.”*
2. Que mediante oficio de citación **CE-006158** de fecha **17 de febrero de 2025**, expedido por la Concesión Vial de los Llanos S.A.S, se convocó a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE RAFAEL MARIA MOJICA GARCIA**, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 17.103.987 en su calidad de titular del derecho real de dominio de la franja que se pretende adquirir, a comparecer a notificarse de la mencionada Resolución No. 20256060001355 de fecha 10 de febrero de 2025, oficio de citación remitido a la dirección del inmueble objeto de expropiación a través de la empresa de correo certificado **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, mediante Guía/Factura de venta No. **700150526380** del 17 de febrero de 2025, la cual fue devuelta sin entregar a los destinatarios, según certificado expedido por INTER RAPIDÍSIMO S.A., lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo;
3. No obstante, y en tal sentido, de acuerdo con lo previsto en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, se realizó la publicación de la citación **CE-006158** de fecha **17 de febrero de 2025**, desde el día 24 de febrero de 2025 y desfijado el 28 de febrero de 2025, en las páginas web de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y la CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S. sin que a la fecha se haya podido surtir la notificación personal.
4. Que, en consecuencia, de acuerdo con lo previsto en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, se procede a publicar ahora la **NOTIFICACION POR AVISO**. Por el termino de cinco (5) días en la cartelera de la oficina de atención al usuario de la CONCESION VIAL DE LOS LLANOS S.A.S., ubicada en la carrera 1 No 14-24, barrio la Graciélita, Anillo vial, Villavicencio, Meta, y en las páginas web: www.ani.gov.co y www.concesionvialdelosllanos.co
5. Frente a la mencionada Resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto

NIT 900843297-2

devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgo y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

6. Es de indicar que mediante comunicación de citación con radicado **CE-006158** de fecha **17 de febrero de 2025**, se les informo las condiciones de tiempo modo y lugar para realizar la respectiva notificación personal.

7. Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución No. Resolución No. 20256060001355 de fecha 10 de febrero de 2025.

8. De requerir información adicional podrá dirigirse a la Oficina de Gestión Predial de la **CONCESION VIAL DE LOS LLANOS S.A.S** ubicada en la Carrera 1 No. 14-24 barrio la Graciela, Anillo Vial, Villavicencio, en el horario de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m, y/o contactar a nuestro Profesional Jurídico Predial, Abogada Jhoima Pérez Cardozo, teléfono 3223175354, correo electrónico jperez@ccllanos.co.

9. En cumplimiento de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y sus normas reglamentarias, se hace saber que:

- **LA CONCESION VIAL DE LOS LLANOS S.A.S** efectúa el Tratamiento de sus Datos Personales para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la ejecución del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 004 de mayo 5 de 2015; específicamente, para adelantar la adquisición predial en favor de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, de los Predios requeridos para la construcción del Proyecto **MALLA VIAL DEL META IP**.
- Según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 1581 de 2012, no se requiere autorización previa, expresa e informada para el uso de sus Datos Personales, toda vez que se trata de información requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales.
- Se podrá ejercer los derechos de conocer, actualizar, rectificar y suprimir la información personal, cuando sea procedente, observando la Política de Tratamiento de la información disponible en www.concesionvialdelosllanos.co, en el enlace <https://ccllanos.co/site/wp-content/uploads/2020/11/Politica-de-tratamiento-de-la-informacion.pdf> o, a través de los números de contacto: Teléfono (8) 6655053 – 3138971790 – 3223472204 o mediante

NIT 900843297-2

escrito dirigido a atencionalusuario@ccllanos.co o radicado en la Carrera 1 No 14 – 24 Anillo Vial – Villavicencio, Meta.

- **LA CONCESION VIAL DE LOS LLANOS S.A.S** garantiza la confidencialidad, libertad, seguridad, veracidad, transparencia, acceso y circulación restringida a los datos y se reserva el derecho de modificar su Política de Tratamiento de Datos Personales en cualquier momento. Cualquier cambio será informado y publicado oportunamente.

La **NOTIFICACIÓN POR AVISO** se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

Con el presente aviso se publica la de la Resolución No. 20256060001355 de fecha 10 de febrero de 2025.

NIT 900843297-2

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20258060001355



Fecha: 10-02-2025

** Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución del proyecto Malla Vial del Meta IP, sector Río Occa Base Aérea Apia!, Unidad Funcional 05, Predio Denominado LOTE, ubicado en el Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta **

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución No. 20244030009655 del 1 de agosto de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

NIT 900843297-2

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público-Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público-privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*".

Que el parágrafo segundo del artículo 21 de la ley 1682 de 2013, define "(...) La entidad pública que decida emplear el mecanismo de saneamiento automático deberá verificar si el inmueble a adquirir se encuentra inscrito en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente creado por la Ley 1448 de 2011, a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, si existe en curso proceso judicial de restitución, así como si existen medidas de protección inscritas por la vía individual o colectiva a favor del propietario que no hayan sido levantadas, en virtud de lo previsto al efecto por la Ley 387 de 1997 y el Decreto número 2007 de 2001. En estos casos se entenderá que los propietarios carecen de la capacidad para enajenarlos voluntariamente.

En los casos en que solo se encuentren solicitudes de restitución o inscripción en el Registro de Tierras Despojadas o Abandonadas procederá adelantar la expropiación y se pondrá a disposición del juez de conocimiento de estos procesos el valor de los predios en depósito judicial, para que una vez se inicie el proceso de restitución este ponga el correspondiente depósito a órdenes del juez de restitución (...)"

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*".

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el romano vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 2022-100-000727-5 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

NIT 900843297-2

Que, la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, en coordinación con la **CONCESIONARIA VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.** identificado con NIT. 900.843.297-2, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 004 el 5 de mayo de 2015, se encuentra adelantando el proyecto "Malla Vial Del Meta", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución 572 del 24 de marzo de 2015, la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, declaró de utilidad pública e interés social el proyecto de Infraestructura **"MALLA VIAL DEL META I.P."**

Que para la ejecución del proyecto **"MALLA VIAL DEL META I.P"**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **UF06-ROAP-0024** de fecha 27 de junio de 2023, elaborada por la **CONCESIONARIA VIAL DE LOS LLANOS S.A.S** en el tramo Río Ocoa - Base Aérea Apiaí, con un área requerida de terreno de **SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO COMA CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS (6.285,51 M2)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominara el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial **6+272,96 Km (I)**, y Final **6+438,56 Km (I)**, de la margen izquierda de la Unidad Funcional 06 del mencionado proyecto y se segregarán de un predio de mayor extensión denominado **"LOTE"** según Folio de Matrícula Inmobiliaria, y Certificado Catastral, ubicado en la jurisdicción del Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **230-74239** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, cédula catastral No. **500010003000000010028000000000**, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la respectiva ficha predial:

ÁREA REQUERIDA: 6.285,51 m2 comprendida dentro de las abscisas Inicial **6+272,96 Km (I)**, y Final **6+438,56 Km (I)**, y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE** en longitud de 168,88 m con **RAFAEL MARIA MOJICA GARCIA (AREA RESTANTE) (1-9)**; **POR EL SUR** en longitud de 165,80 m con **VIA QUE DE VILLAVICENCIO CONDUCE A PUERTO LOPEZ (14-20)**; **POR EL ORIENTE** en longitud 53,77 m con **TSANTANA S.A.S. (AREA VIA DE DESACELERACIÓN) (9-10)**, **TSANTANA S.A.S. (AREA CORREDOR DE SUELO RURAL) (10-11)**, **TSANTANA S.A.S. (AREA AFECTACIÓN VIAL - VÍA NACIONAL) (12-14)** ; **POR EL OCCIDENTE** en longitud 22,39 m con **VÍA DE ACCESO PÚBLICO (20-1)**.

El área requerida incluye además las construcciones anexas, cultivos y especies, las cuales se encuentran determinadas en la Ficha Predial **UF06-ROAP-0024** de fecha 27 de junio de 2023, elaborada por la Concesión Vial de los Llanos S.A.S y son:

DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS		
DESCRIPCION	CANT	UN
CA1: CERRAMIENTO: CICLÓNICO DE MALLA ESLABONADA CON PARELES EN TUBOS METÁLICOS DE(Ø 0,08)M SOPORTADA EN UNA VIGA DE CONCRETO DE (0,40*0,30)M Y EN LA PARTE SUPERIOR CON ALAMBRE TIPO SERPENTINA DE ALTURA (0,50)M	246,86	M
CA2: LUMINARIA: EN TUBO METALICO DE Ø (0,10)M CON SU RESPECTIVA LAMPARA (TRASLADABLE)	1	UND
CA3: CERCA INTERNA: CON CUATRO HILOS EN ALAMBRE DE PUAS Y EN 12 ESTACAS DE MADERA RUSTICA DE (0,10)M	23,40	M

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES		
DESCRIPCION	CANT	UN
PASTOS	6285,5	M2
	1	

(Ficha predial No. UF06-ROAP-0024 de fecha 27 de junio de 2023)

NIT 900843297-2

Que los linderos se encuentran descritos en Escritura Pública No. 2826 del 02 de junio de 1993, otorgada en la Notaría Segunda (2) de Villavicencio, inscrita al Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 230-74239 anotación No. 001 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Villavicencio.

Que el señor **RAFAEL MARIA MOJICA GARCIA**, quien se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía No. 17.103.987, es el titular inscrito del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, adquirido mediante compraventa realizada a **EVELIA GUTIERREZ DE RICO**, mediante escritura pública No. 2826 del 02 de junio de 1993, otorgada en la Notaría Segunda (2) de Villavicencio; acto debidamente registrado el 01 de diciembre de 1993, en la anotación No. 01 del folio de matrícula inmobiliaria No. **No. 230-74239** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

Que, con base a ello, la **CONCESIONARIA VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.**, realizó el estudio de títulos de fecha 28 de junio de 2023, en el cual conceptuó que **ES VIABLE** la adquisición de la zona de terreno requerida del **INMUEBLE** a través del procedimiento de enajenación voluntaria siempre y cuando se cumplieran las recomendaciones enunciadas en el estudio de títulos, de lo contrario debería dársele el trámite de expropiación judicial.

Que el señor **RAFAEL MARIA MOJICA GARCIA**, se encuentra fallecido, tal como consta en el registro civil de defunción expedido por la Notaría Segunda de Villavicencio - Meta, bajo el indicativo serial 8968845, motivo por el cual el presente acto administrativo será dirigido a sus **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.** una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó inicialmente a la **CORPORACION LONJA INMOBILIARIA DE VILLAVICENCIO** el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la **CORPORACION LONJA INMOBILIARIA DE VILLAVICENCIO**, emitió el Avalúo Comercial corporativo del **INMUEBLE** N° 20.731 de fecha 14 de agosto de 2023, del **INMUEBLE**, determinado en la suma de **OCHOCIENTOS DOCE MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$812.814.737)**, suma que corresponde al área de terreno, construcciones anexas, cultivos y especies y daño emergente que allí se relacionan.

14. RESULTADO DE AVALUO

ITEM	CANT.	UNID.	VALOR UNICARIO	VALOR TOTAL
TERRENO				
AREA REQUERIDA	6.62853	Hec	\$1.100.000.000	\$ 6.691.406.100
ANEXO CONSTRUCCION				
CAL CERRAMIENTO	248,86	M	\$269.000	\$ 66.149.1340
CAL LINTERARIA	1	CTE	\$319.000	\$ 319.000
CAS. CERCA INTERNA	23,40	M	\$8.000	\$ 187.200
ESPECIES VEGETALES				
PASTOS	6.385,53	MO	\$305	\$ 1.948.530
SUBTOTAL				\$ 784.392.470
DAÑO EMERGENTE				
DAÑO EMERGENTE	1	CTE		\$28.522.267
LUCHO CROCANTE				
LUCHO CROCANTE	1	CTE		\$0,00
TOTAL				\$812.814.737

SON: OCHOCIENTOS DOCE MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE.

Que resulta necesario precisar que el valor determinado en el avalúo comercial corporativo por **OCHOCIENTOS DOCE MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$812.814.737)**, incluye el precio de adquisición por valor de

NIT 900843297-2

SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$784.292.170), por concepto del valor de terreno, construcciones anexas y especies vegetales a favor del propietario, y lo correspondiente a daño emergente por valor de **VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$28,522.567)**, con destino a sufragar los gastos de notariado y de registro, en caso de llegar a una negociación directa con los propietarios, no son objeto de reconocimiento dentro del proceso de expropiación judicial.

Que con base en el avalúo comercial corporativo, la **CONCESIONARIA VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.** emitió oficio de Oferta Formal de compra No. **GP-CVLL-0193 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023**, dirigido a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE RAFAEL MARÍA MOJICA GARCÍA**, en calidad de legitimados del titular del derecho real de dominio, correspondiente a una franja de terreno de **SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO COMA CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS (6.285,51 M2)**, junto con las especies en el existentes, con el objeto de iniciar las diligencias administrativas tendientes a la enajenación voluntaria.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.**, expidió el oficio de citación No. **CE-002008** del 23 de noviembre de 2023, para notificar la Oferta Formal de compra No. **GP-CVLL-0193 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023**, con la cual se instó a comparecer a los herederos del propietario a notificarse personalmente de la misma, enviada a través de la empresa de correos **INTERRAPIDISIMO S.A.**, mediante guía No. **750008641469** de fecha 03 de diciembre de 2023, remitida a la dirección del inmueble objeto de adquisición; envío que fue rehusado por quien atendió al funcionario de la empresa de mensajería; por lo que se procedió a realizar la publicación de ese oficio, en la cartelera de la **CONCESION VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.**, fijándose desde el día 26 de diciembre 2023.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.**, en aras de adelantar la notificación por aviso, emitió el oficio No. **CE-002337** del 27 de diciembre de 2023, dirigido a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE RAFAEL MARÍA MOJICA GARCÍA**, a través de la empresa de correos **INTERRAPIDISIMO S.A.**, mediante guía No. **750008658386** de fecha 28 de diciembre de 2023, siendo remitida a la dirección del inmueble objeto de adquisición; envío que igualmente fue rehusado por quien atendió al funcionario de la empresa de mensajería.

Que con el fin de lograr la debida notificación de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE RAFAEL MARÍA MOJICA GARCÍA**, se realizó la publicación del Oficio No. **CE-002338** del 27 de diciembre de 2023, fijándose desde el día 29 de diciembre 2023 y desfijándose el 09 de enero de 2024, en las páginas web de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONARIA VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.**; quedando debidamente notificados por ese medio el día 11 de enero de 2024.

Que mediante oficio **CE-002009** del 23 de noviembre de 2023, la **CONCESION VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **GP-CVLL-0193 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023**, en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. **230-74239**, la cual fue registrada conforme a la anotación No. 02, del 12 de marzo de 2024.

Que de conformidad con el folio de matricula Inmobiliaria No. **230-74239** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, sobre el **INMUEBLE** no recaen medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al dominio.

Que mediante memorando No. **202440401313133** del **12-08-2024**, el grupo interno de trabajo predial de la Agenda Nacional de Infraestructura emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **UF06-ROAP-0024** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Interventoría del Proyecto "Unión Temporal Meta - AFA- INCGROUP", con radicado No. **20244090899842** del **24-07-2024**.

NIT 900843297-2

Que vencido el término legal de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que, con fundamento en las consideraciones referidas, es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley de 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **UF06-ROAP-0024** de fecha 27 de junio de 2023, elaborada por la **CONCESIONARIA VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.**, en el tramo Río Ocoa – Base Aérea Apial, con un área requerida de terreno de **SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO COMA CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS (6.285,51 M2)**, que se segregarán de un predio de mayor extensión denominado **"LOTE"** según Folio de Matrícula Inmobiliaria, y certificado catastral en la jurisdicción del Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **230-74239** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, cédula catastral No. **500010003000000010028000000000**, y se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial **6+272,96 Km (I)**, y Final **6+438,56 Km (I)**, de la margen izquierda, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la respectiva ficha predial:

ÁREA REQUERIDA: 6.285,51 m2 comprendida dentro de las abscisas Inicial Inicial **6+272,96 Km (I)**, y Final **6+438,56 Km (I)**, y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE** en longitud de 168,88 m con **RAFAEL MARIA MOJICA GARCIA (AREA RESTANTE) (1-9)**; **POR EL SUR** en longitud de 165,80 m con **VIA QUE DE VILLAVICENCIO CONDUCE A PUERTO LOPEZ (14-20)**; **POR EL ORIENTE** en longitud 53,77 m con **TSANTANA S.A.S. (AREA VIA DE DESACELERACIÓN) (9-10)**, **TSANTANA S.A.S. (AREA CORREDOR DE SUELO RURAL) (10-11)**, **TSANTANA S.A.S. (AREA AFECTACIÓN VIAL – VÍA NACIONAL) (12-14)**, ; **POR EL OCCIDENTE** en longitud 22,39 m con **VIA DE ACCESO PÚBLICO (20-1)**.

El área requerida incluye además las construcciones anexas, cultivos y especies, las cuales se encuentran determinadas en la Ficha Predial **UF06-ROAP-0024** de fecha 27 de junio de 2023, elaborada por la Concesión Vial de los Llanos S.A.S. y son:

DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS		
DESCRIPCIÓN	CANT	UN
CA1: CERRAMIENTO: CICLÓNICO DE MALLA ESLABONADA CON PÁRALES EN TUBOS METÁLICOS DE Ø 0,08)M SOPORTADA EN UNA VIGA DE CONCRETO DE (0,40*0,30)M Y EN LA PARTE SUPERIOR CON ALAMBRE TIPO SERPENTINA DE ALTURA (0,50)M	246,86	M
CA2: LUMINARIA: EN TUBO METÁLICO DE Ø (0,10)M CON SU RESPECTIVA LAMPARA (TRASLADABLE)	1	UND
CA3: CERCA INTERNA: CON CUATRO HILOS EN ALAMBRE DE PUAS Y EN 12 ESTACAS DE MADERA RUSTICA DE (0,10)M	23,40	M

NIT 900843297-2

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES		
DESCRIPCION	CANT	UN
PASTOS	6285,5	M2
	1	

(Ficha predial No. UF06-ROAP-0024 de fecha 27 de junio de 2023)

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE RAFAEL MARIA MOJICA GARCIA**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 17.103.987, en calidad de titular de derecho real de dominio, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **10-02-2025**

RODRIGO ALMEIDA MORA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyecto: Concesión Vial de Los Llanos S.A.S

Vozes: JHON Jairo CORDERO CALDAS, LILIA JOHANNA MARTINEZ MORA, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord: GDT

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE ATENCION AL USUARIO DE LA CONCESION VIAL DE LOS LLANOS S.A.S. Y EN LAS PAGINAS WEB DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI- Y LA CONCESION VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.

SE FIJA EL **10 MAR 2025** A LAS 7:00 a.m.

SE DESFIJA EL **14 MAR 2025** A LAS 6:00 p.m.

Cordialmente, **JAVIER ALFONSO HERRERA MARTINEZ**

Firmado digitalmente por
JAVIER ALFONSO HERRERA
MARTINEZ
Fecha: 2025.03.04 08:54:04
-05'00'

JAVIER ALFONSO HERRERA MARTINEZ
Representante Legal Suplente

Elaboró: Jhoima Pérez
Revisó: Omar Velandia
Aprobó: Javier Herrera



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20256060001355



Fecha: 10-02-2025

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de un Inmueble requerido para la ejecucion del proyecto Malla Vial del Meta IP, sector Rio Ocoa Base Aerea Apiai, Unidad Funcional 06, Predio Denominado LOTE, ubicado en el Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución No. 20244030009655 del 1 de agosto de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".*





Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público-Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público-privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*".

Que el párrafo segundo del artículo 21 de la ley 1682 de 2013, define "(...) *La entidad pública que decida emplear el mecanismo de saneamiento automático deberá verificar si el inmueble a adquirir se encuentra inscrito en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente creado por la Ley 1448 de 2011, a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, si existe en curso proceso judicial de restitución, así como si existen medidas de protección inscritas por la vía individual o colectiva a favor del propietario que no hayan sido levantadas, en virtud de lo previsto al efecto por la Ley 387 de 1997 y el Decreto número 2007 de 2001. En estos casos se entenderá que los propietarios carecen de la capacidad para enajenarlos voluntariamente.*

En los casos en que solo se encuentren solicitudes de restitución o inscripción en el Registro de Tierras Despojadas o Abandonadas procederá adelantar la expropiación y se pondrá a disposición del juez de conocimiento de estos procesos el valor de los predios en depósito judicial, para que una vez se inicie el proceso de restitución este ponga el correspondiente depósito a órdenes del juez de restitución (...)"

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*".

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el romano vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 2022-100-000727-5 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.



Que, la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, en coordinación con la **CONCESIONARÍA VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.** identificado con NIT. 900.843.297-2, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 004 el 5 de mayo de 2015, se encuentra adelantando el proyecto "Malla Vial Del Meta", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución 572 del 24 de marzo de 2015, la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, declaró de utilidad pública e interés social el proyecto de infraestructura "**MALLA VIAL DEL META I.P.**"

Que para la ejecución del proyecto "**MALLA VIAL DEL META I.P.**", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **UF06-ROAP-0024** de fecha 27 de junio de 2023, elaborada por la **CONCESIONARÍA VIAL DE LOS LLANOS S.A.S** en el tramo Río Ocoa – Base Aérea Apiai, con un área requerida de terreno de **SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO COMA CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS (6.285,51 M2).**

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominara el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial **6+272,96 Km (I)**, y Final **6+438,56 Km (I)**, de la margen izquierda de la Unidad Funcional 06 del mencionado proyecto y se segregarán de un predio de mayor extensión denominado "**LOTE**" según Folio de Matricula Inmobiliaria, y Certificado Catastral, ubicado en la jurisdicción del Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **230-74239** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, cédula catastral No. **500010003000000010028000000000**, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la respectiva ficha predial:

ÁREA REQUERIDA: 6.285,51 m2 comprendida dentro de las abscisas inicial **6+272,96 Km (I)**, y Final **6+438,56 Km (I)**, y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE** en longitud de 168,88 m con RAFAEL MARIA MOJICA GARCIA (AREA RESTANTE) (1-9); **POR EL SUR** en longitud de 165,80 m con VIA QUE DE VILLAVICENCIO CONDUCE A PUERTO LOPEZ (14-20); **POR EL ORIENTE** en longitud 53,77 m con TSANTANA S.A.S. (AREA VIA DE DESACELERACIÓN) (9-10), TSANTANA S.A.S. (AREA CORREDOR DE SUELO RURAL) (10-11), TSANTANA S.A.S. (AREA AFECTACIÓN VIAL – VÍA NACIONAL) (12-14) ; **POR EL OCCIDENTE** en longitud 22,39 m con VÍA DE ACCESO PÚBLICO (20-1).

El área requerida incluye además las construcciones anexas, cultivos y especies, las cuales se encuentran determinadas en la Ficha Predial **UF06-ROAP-0024** de fecha 27 de junio de 2023, elaborada por la Concesión Vial de los Llanos S.A.S y son:

DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS		
DESCRIPCION	CANT	UN
CA1: CERRAMIENTO: CICLONICO DE MALLA ESLABONADA CON PARALES EN TUBOS METALICOS DE(Ø 0,08)M SOPORTADA EN UNA VIGA DE CONCRETRO DE (0,40*0,30)M Y EN LA PARTE SUPERIOR CON ALAMBRE TIPO SERPENTINA DE ALTURA (0,50)M	246,86	M
CA2: LUMINARIA: EN TUBO METALICO DE Ø (0,10)M CON SU RESPECTIVA LAMPARA (TRASLADABLE)	1	UND
CA3: CERCA INTERNA: CON CUATRO HILOS EN ALAMBRE DE PUAS Y EN 12 ESTACAS DE MADERA RUSTICA DE (0,10)M	23,40	M

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES		
DESCRIPCION	CANT	UN
PASTOS	6285,51	M2

(Ficha predial No. UF06-ROAP-0024 de fecha 27 de junio de 2023)



Documento firmado digitalmente



Que los linderos se encuentran descritos en Escritura Publica No. 2826 del 02 de junio de 1993, otorgada en la Notaria Segunda (2) de Villavicencio, inscrita al Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 230-74239 anotación No. 001 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Villavicencio.

Que el señor **RAFAEL MARIA MOJICA GARCIA**, quien se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía No. 17.103.987, es el titular inscrito del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, adquirido mediante compraventa realizada a EVELIA GUTIERREZ DE RICO, mediante escritura pública No. 2826 del 02 de junio de 1993, otorgada en la Notaria Segunda (2) de Villavicencio; acto debidamente registrado el 01 de diciembre de 1993, en la anotación No. 01 del folio de matrícula inmobiliaria No. **No. 230-74239** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

Que, con base a ello, la **CONCESIONARÍA VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.**, realizó el estudio de títulos de fecha 28 de junio de 2023, en el cual conceptuó que **ES VIABLE** la adquisición de la zona de terreno requerida del **INMUEBLE** a través del procedimiento de enajenación voluntaria siempre y cuando se cumplieran las recomendaciones anunciadas en el estudio de títulos, de lo contrario debería dársele el trámite de expropiación judicial.

Que el señor **RAFAEL MARIA MOJICA GARCIA**, se encuentra fallecido, tal como consta en el registro civil de defunción expedido por la Notaria Segunda de Villavicencio - Meta, bajo el indicativo serial 8968845, motivo por el cual el presente acto administrativo será dirigido a sus **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**.

Que la **CONCESIONARÍA VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.** una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó inicialmente a la **CORPORACION LONJA INMOBILIARIA DE VILLAVICENCIO** el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la **CORPORACION LONJA INMOBILIARIA DE VILLAVICENCIO**, emitió el Avalúo Comercial corporativo del **INMUEBLE** N° 20.731 de fecha 14 de agosto de 2023, del **INMUEBLE**, determinado en la suma de **OCHOCIENTOS DOCE MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$812.814.737)**, suma que corresponde al área de terreno, construcciones anexas, cultivos y especies y daño emergente que allí se relacionan.

14. RESULTADO DE AVALÚO

ITEM	CANT.	UND	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO				
AREA REQUERIDA	0,628551	Has	\$1.100.000.000	\$ 691.406.100
ANEXO CONSTRUCCIÓN				
CA1: CERRAMIENTO	246,86	M	\$369.000	\$ 91.091.340
CA2: LUMINARIA	1	UND	\$319.000	\$ 319.000
CAS: CERCA INTERNA	23,40	M	\$8.000	\$ 187.200
ESPECIES VEGETALES				
PASTOS.	6.285,51	M2	\$205	\$ 1.288.530
SUBTOTAL				\$ 784.292.170
DAÑO EMERGENTE				
DAÑO EMERGENTE	1	GL		\$28.522.567
LUCRO CESANTE				
LUCRO CESANTE	1	GL		\$0,0
			TOTAL	\$812.814.737

SON: OCHOCIENTOS DOCE MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE.

Que resulta necesario precisar que el valor determinado en el avalúo comercial corporativo por **OCHOCIENTOS DOCE MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$812.814.737)**, incluye el precio de adquisición por valor de



Documento firmado digitalmente



SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$784.292.170), por concepto del valor de terreno, construcciones anexas y especies vegetales a favor del propietario, y lo correspondiente a daño emergente por valor de **VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$28,522.567)**, con destino a sufragar los gastos de notariado y de registro, en caso de llegar a una negociación directa con los propietarios, no son objeto de reconocimiento dentro del proceso de expropiación judicial.

Que con base en el avalúo comercial corporativo, la **CONCESIONARÍA VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.** emitió oficio de Oferta Formal de compra No. **GP-CVLL-0193 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023**, dirigido a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE RAFAEL MARÍA MOJICA GARCÍA**, en calidad de legitimados del titular del derecho real de dominio, correspondiente a una franja de terreno de **SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO COMA CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS (6.285,51 M2)**, junto con las especies en el existentes, con el objeto de iniciar las diligencias administrativas tendientes a la enajenación voluntaria.

Que la **CONCESIONARÍA VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.**, expidió el oficio de citación No. CE-002008 del 23 de noviembre de 2023, para notificar la Oferta Formal de compra No. GP-CVLL-0193 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023, con la cual se instó a comparecer a los herederos del propietario a notificarse personalmente de la misma, enviada a través de la empresa de correos INTERRAPIDISIMO S.A., mediante guía No. 750008641469 de fecha 03 de diciembre de 2023, remitida a la dirección del inmueble objeto de adquisición; envió que fue rehusado por quien atendió al funcionario de la empresa de mensajería; por lo que se procedió a realizar la publicación de ese oficio, en la cartelera de la CONCESION VIAL DE LOS LLANOS S.A.S., fijándose desde el día 26 de diciembre 2023.

Que la **CONCESIONARÍA VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.**, en aras de adelantar la notificación por aviso, emitió el oficio No. CE-002337 del 27 de diciembre de 2023, dirigido a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE RAFAEL MARÍA MOJICA GARCÍA**, a través de la empresa de correos INTERRAPIDISIMO S.A., mediante guía No. 750008858386 de fecha 28 de diciembre de 2023, siendo remitida a la dirección del inmueble objeto de adquisición; envió que igualmente fue rehusado por quien atendió al funcionario de la empresa de mensajería.

Que con el fin de lograr la debida notificación de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE RAFAEL MARIA MOJICA GARCIA**, se realizó la publicación del Oficio No. CE-00238 del 27 de diciembre de 2023, fijándose desde el día 29 de diciembre 2023 y desfijándose el 09 de enero de 2024, en las páginas web de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y CONCESIONARÍA VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.**; quedando debidamente notificados por ese medio el día 11 de enero de 2024.

Que mediante oficio CE-002009 del 23 de noviembre de 2023, la **CONCESION VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. GP-CVLL-0193 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 230-74239, la cual fue registrada conforme a la anotación No. 02, del 12 de marzo de 2024.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **230-74239** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, sobre el **INMUEBLE** no recaen medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al dominio.

Que mediante memorando No. **20246040135133 del 12-08-2024**, el grupo interno de trabajo predial de la Agencia Nacional de Infraestructura emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **UF06-ROAP-0024** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Interventoría del Proyecto "unión Temporal Meta – AFA- INCGROUP", con radicado No. **20244090899842 del 24-07-2024**.



Documento firmado digitalmente



Que vencido el término legal de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que, con fundamento en las consideraciones referidas, es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley de 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **UF06-ROAP-0024** de fecha 27 de junio de 2023, elaborada por la **CONCESIONARÍA VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.**, en el tramo Rio Ocoa – Base Aérea Apiai, con un área requerida de terreno de **SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO COMA CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS (6.285,51 M2)**, que se segregarán de un predio de mayor extensión denominado **"LOTE"** según Folio de Matricula Inmobiliaria, y certificado catastral en la jurisdicción del Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **230-74239** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, cédula catastral No. **500010003000000010028000000000**, y se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial **6+272,96 Km (I)**, y Final **6+438,56 Km (I)**, de la margen izquierda, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la respectiva ficha predial:

ÁREA REQUERIDA: 6.285,51 m2 comprendida dentro de las abscisas inicial Inicial **6+272,96 Km (I)**, y Final **6+438,56 Km (I)**, y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE** en longitud de 168,88 m con RAFAEL MARIA MOJICA GARCIA (AREA RESTANTE) (1-9); **POR EL SUR** en longitud de 165,80 m con VIA QUE DE VILLAVICENCIO CONDUCE A PUERTO LOPEZ (14-20); **POR EL ORIENTE** en longitud 53,77 m con TSANTANA S.A.S. (AREA VIA DE DESACELERACIÓN) (9-10), TSANTANA S.A.S. (AREA CORREDOR DE SUELO RURAL) (10-11), TSANTANA S.A.S. (AREA AFECTACIÓN VIAL – VÍA NACIONAL) (12-14), ; **POR EL OCCIDENTE** en longitud 22,39 m con VÍA DE ACCESO PÚBLICO (20-1).

El área requerida incluye además las construcciones anexas, cultivos y especies, las cuales se encuentran determinadas en la Ficha Predial **UF06-ROAP-0024** de fecha 27 de junio de 2023, elaborada por la Concesión Vial de los Llanos S.A.S y son:

DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS		
DESCRIPCION	CANT	UN
CA1: CERRAMIENTO: CICLONICO DE MALLA ESLABONADA CON PARALES EN TUBOS METALICOS DE(Ø 0,08)M SOPORTADA EN UNA VIGA DE CONCRETRO DE (0,40*0,30)M Y EN LA PARTE SUPERIOR CON ALAMBRE TIPO SERPENTINA DE ALTURA (0,50)M	246,86	M
CA2: LUMINARIA: EN TUBO METALICO DE Ø (0,10)M CON SU RESPECTIVA LAMPARA (TRASLADABLE)	1	UND
CA3: CERCA INTERNA: CON CUATRO HILOS EN ALAMBRE DE PUAS Y EN 12 ESTACAS DE MADERA RUSTICA DE (0,10)M	23,40	M



Documento firmado digitalmente



INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES		
DESCRIPCION	CANT	UN
PASTOS	6285,5 1	M2

(Ficha predial No. UF06-ROAP-0024 de fecha 27 de junio de 2023)

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE RAFAEL MARIA MOJICA GARCIA**, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 17.103.987, en calidad de titular de derecho real de dominio, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los **10-02-2025**

RODRIGO ALMEIDA MORA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesión Vial de Los Llanos S.A.S
VoBo: JHON JAIRO CORREDOR CALDAS, LEILA JOHANA MARTINEZ MORA 1, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

